

se sacan con expresion de mi orden libremente y para que  
fin. lo que rubricaran los tres claueros en cada Partido

Que por su trabaxo de tercero receptor y estar obligado a dar  
la cuenta anual, y por las falsas y quiebras que se oyesen  
en recibir las monedas, se le auone un quince al miller del  
dinero que entrare en la Vefrida arca como lo mando, y que  
los otros dos claueros Governador y Alcalde Mayor sirban en su  
incumbencia sin mas yndex que su obligacion

Que los testimonios que se embiaren por los tres Alcaldes Mayores de los  
Vefes las Cuebas y Alhamas, como tambien los de Mula y Molina  
ande quedar en poder del Governador General quien a de tenerlos  
Presentes, para reconocer y examinar, si estan con fidelidad y sin  
ellos y no sirbiere fraude, oculto, las Aplicaciones, Para pagar a las  
Abiguaciones secretas que conbenzan, y de dho testimonios a de  
formar el vno el ii. de la Governacion, con las expresiones de  
le que a producido en Ysumen, cada Villa para que por mano  
del Governador S. se remita a mi Contaduria, para que aguar  
conite de los Valores de cada lugar

Cuyas condijones mando se observen puntualmente de aqui adelante  
de, y que esta orden original se ponga y quede en la Vefrida  
Arca de tres llauy para que siempre, conite en ella Madrid  
a 25 de Mayo de 1724 años = La delos Vefes = Para los  
claueros del deposito S. de penas de mi camara

Prosigue - Para su cumplimiento y execu. mande expedir el presente  
Inserto el dho decreto para que los Alcaldes Mayores de los  
dho Partidos cada vno en la cabeza del suyo haga poner en  
el libro capitulo vntanto autorizado de este despacho y de  
credo y que lo hagan venir luego a las Villas de su Partido  
Endonde el ii. de Ayuntamiento de cada vna haga notorio dho  
decreto a las Justicias y Ministros, y ponga vntanto en el

